



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós

Habiéndose consignado por parte del MUNICIPIO DE NEIVA a través de la TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, el depósito judicial por valor de (\$28.727.610.00), en la cuenta de prestaciones laborales del Bango Agrario de Colombia, y en favor de CONSORCIO CENTENARIO, por auto del treinta y uno (31) de agosto de la anualidad se dispuso requerir al consignante MUNICIPIO DE NEIVA, con el ánimo de que informara si el depósito judicial constituido tiene por objeto el pago de prestaciones laborales de un trabajador, no obstante, durante el término concedido para allegar respuesta, guardó silencio.

Pese a lo anterior, el Juzgado analizando los documentos anexos con la solicitud de pago por consignación, advirtió la Resolución No. 0053 del 22 de diciembre de 2021, *“por medio de la cual se modifica el valor del saldo a favor determinado en el acta de liquidación del contrato de consultoría No. 1829 de 2015, celebrado entre el Municipio de Neiva y Consorcio Centenario con Nit. 900.919.940-9 y se ordena la constitución de un depósito judicial con ocasión del pago del salvo a favor”*, en cuyo numeral tercero ordenó a la TESORERIA MUNICIPAL constituir el depósito judicial en el Banco AGRARIO DE Colombia No. 410012050001, a nombre de CONSORCIO CENTENARIO, el valor de 8\$31.595.501,00), lo anterior, teniendo por objeto el cierre financiero del proyecto del cual se deriva el contrato de consultoría que el MUNICIPIO DE NEIVA, mediante proceso de concurso de méritos No. 017 de 2015, adjudicó en favor de CONSORCIO CENTENARIO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la cuenta de depósitos judiciales para prestaciones laborales No. 410012050001, es una cuenta especial dispuesta para el manejo **exclusivo** de depósitos judiciales de pagos por consignación por prestaciones laborales, cuya existencia tiene sustento en el artículo 65 del C.S.T, en el que se establece:



“1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el patrono cumple con sus obligaciones consignando ante el juez del trabajo y en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide controversia”

Así las cosas, atendiendo a que el pago título de depósito judicial por valor de (28.727.610), constituido por el MUNICIPIO DE NEIVA, a través de la TESORERÍA GENERAL, y en favor de CONSORCIO CENTENARIO, se realizó con el objeto de realizar el pago de acreencias contractuales de tipo civil entre dos personas jurídicas, y no el pago de prestaciones sociales originadas por el vínculo laboral entre un empleador y un trabajador, se deberá devolver el depósito judicial mencionado en favor de quien lo consignó para lo que estime pertinente, esto es, al MUNICIPIO DE NEIVA.

Lo anterior, a través la secretaría del Juzgado.



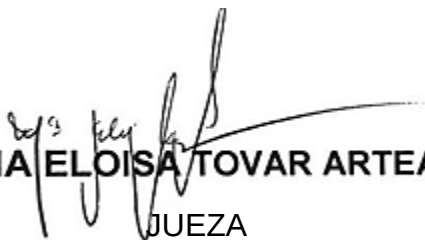
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la devolución del depósito judicial por valor de (\$28.727.610), consignado por el MUNICIPIO DE NEIVA, por las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior, líbrese la orden de pago pertinente y archívense las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA